



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C. 24 de septiembre de 2021. En la fecha al Despacho del Señor Juez, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, informando que el mismo proviene del Juzgado Dieciocho (18) Laboral del Circuito de Cali, quien lo remitió a los juzgados laborales del circuito de Bogotá por falta de competencia territorial; que el presente asunto correspondió a este Despacho por reparto judicial y se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión.

Veinticuatro (24) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2021 00 336 00			
DEMANDANTE	Miriam Izquierdo de Corrales	DOC. IDENT.	94.402.467
DEMANDADO	Ecopetrol S.A.		
PRETENSIÓN	Pensión de sobrevivientes		

Dada la naturaleza del asunto que se controvierte, acorde con lo normado en el numeral 1º del artículo 2º y artículo 8º de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 2º y 11º del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, respectivamente, se **AVOCA** el conocimiento de las presentes diligencias.

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la presente demanda fue radicada antes de la emergencia sanitaria ocasionada por el Covid-19 y la expedición del Decreto 806 de 2020, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al (la) Dr. (a). **FERNANDO RODRÍGUEZ RAMÍREZ**, como apoderado (a) judicial de **MIRIAM IZQUIERDO DE CORRALES**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **MIRIAM IZQUIERDO DE CORRALES**, en contra de la **EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS - ECOPETROL**, por reunir los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO de la demandada a la **EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS - ECOPETROL**, notificándola en la forma prevista por el Art. 41 C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 20 de la Ley 712 de 2001, para que se sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación. Téngase en cuenta lo dispuesto en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, para la interpretación de lo anterior.

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para que si a bien lo tiene **INTERVENGA** en el presente proceso por intermedio de apoderado judicial, en los términos establecidos en el Art. 610 del C.G.P.

QUINTO: De conformidad con las pruebas documentales que reposan en el expediente, **REQUERIR** a la parte demandada, para que individualice con nombre, número de cédula y datos de contacto a la **persona a la cual efectuó el reconocimiento de la pensión en litigio en calidad de compañera permanente**, de conformidad con lo señalado en las respuestas dadas por la parte demandante. Ello en aras de vincularla al presente proceso para que actúe según las calidades otorgadas en el Art. 63 del C.G.P.

SE ADVIERTE A LA DEMANDADA QUE, JUNTO CON EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN, DEBERÁ ALLEGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRE EN SU PODER, INCLUSIVE, EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE LA PARTE ACTORA, de conformidad a lo establecido por el Art. 31 numeral 2 del C.P.T. y S.S.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 25 DE ENERO DE 2021
Por ESTADO N.º <u>009</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
 ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS SECRETARIO

Firmado Por:

**Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67510f6157440ac8dd7aeca5f8e295146e2250f33a393fe5e4c39699c1f764c8**

Documento generado en 25/01/2022 06:21:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>